



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**



**Resolución Gerencial Regional N° 136 -2014-GR.CAJ/GRDS**

Cajamarca, 30 ABR 2014

**VISTO:**

El Expediente con registro MAD N° 1369215, materia del Recurso Administrativo de Apelación por Denegatoria Ficta, interpuesto por don Santos Eugenio Fabián Torres, respecto al no pronunciamiento de su solicitud formulada mediante Expediente N° 213, de fecha 19 de febrero de 2014, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Expediente N° 213, de fecha 19 de febrero de 2014, el recurrente, cesante del Sector Salud, solicitó Cumplimiento de la Ley N° 29702; sin embargo, la Entidad Sectorial, no emitió pronunciamiento conforme a Ley, entendiéndose como denegada su petición, lo que le habilitó para que interponer el recurso administrativo apelación;

Que, el impugnante de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que, a la fecha es ex trabajador administrativo del Hospital de Apoyo Cajabamba, y que laboró desde enero de 1974 hasta el 01 de junio de 2002, fecha en la que adquirió la condición de jubilado, sujeto al régimen del D. Leg. N° 276 y su Reglamento, D.S. N° 005-90-PCM, es por ello que, con fecha 19.02.2014, peticionó por ante la Dirección Sectorial, el cumplimiento de la Ley N° 29702, respecto de la bonificación especial dispuesta por D.U. 037-94, en razón de que se encuentra en la Escala N° 08: Técnico (STC) del D.S. N° 051-91-PCM, sin embargo, habiendo transcurrido el plazo máximo de ley para expedir el acto administrativo se configuró el silencio administrativo negativo;

Que, se deja constancia que, entre los actuados remitidos por la Dirección Regional de Salud Cajamarca, obra la Resolución Regional Sectorial N° 334-2014-GR.CAJ/DRS-A.J., de fecha 07 de abril de 2014, mediante el cual, la Entidad Sectorial declaró Improcedente la petición planteada por el recurrente; sin embargo, se verifica que dicha resolución fue emitida excediendo el plazo establecido en el artículo 35° de la Ley N° 27444; además, no existe en actuados medio probatorio que acredite la notificación a la recurrente con la citada resolución; por lo que, se verifica que en el caso materia de análisis, ha operado el silencio administrativo negativo;

Que, se aclara que, el impugnatorio está referido únicamente al pago de Devengados y consecuentemente pago de Intereses Legales, respecto del beneficio económico dispuesto por el D.U. N° 037-94, desde el 01 de julio de 1994, pues según refiere el Informe N° 10-2014-GR.CAJ-DRS/OE.GD.RR.HH-ASPR, de fecha 31.03.2014, emitido por el Dr. Wilson León Vilca - Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de RR.HH de la Entidad Sectorial, contrastado con las Boletas de Pago - febrero de 2012, diciembre de 2013 y marzo de 2014, obrantes en autos, a partir de enero del año 2012, se le viene abonando el beneficio especial dispuesto por el D.U. N° 037-94; sin embargo, de actuados no se evidencia acto administrativo que materialice dicho reconocimiento; por lo que, en atención al Principio de Privilegio de Controles Posteriores establecido en el ítem 1.16 del numeral 1 del artículo IV -Título Preliminar- de la Ley N° 27444, la Entidad Sectorial, deberá verificar dicha situación administrativa;

Que, la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece: "Autorícese, de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a transferir hasta S/. 331 000 000,00 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) al Fondo DU N° 037-94", creado mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007, con el objeto de realizar pagos sobre el monto devengado del beneficio autorizado en el Decreto de Urgencia N° 037-94 que se originen en sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, y cuya información haya sido recibida por el Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de octubre de 2013..." (resaltado y subrayado nuestro); disposición presupuestaria que determina que, el reconocimiento de pago de los devengados y consecuentemente el pago de intereses legales derivados del reconocimiento de la bonificación económica del D.U. N° 037-94, debe ser judicialmente; situación que releva a esta Instancia Regional de efectuar mayor análisis al respecto; en tal sentido, el recurso administrativo de apelación formulado deviene en Infundado;

Estando al Dictamen N° 096-2014-GR.CAJ/DRAJ-WLMJ, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; Ley N° 30114; D.U. N° 037-94; R.M. N° 200-2010-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR; Mem. Múlt. N° 100-2013-GR.CAJ/GGR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación por Denegatoria Ficta, interpuesto por don Santos Eugenio Fabián Torres, respecto al no pronunciamiento de su solicitud formulada mediante Expediente N° 213, de fecha 19 de febrero de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER que la Dirección Regional de Salud Cajamarca, en el día, proceda a verificar la existencia de acto resolutivo respecto del reconocimiento de la bonificación especial dispuesto por el D.U. N° 037-94, en favor de don Santos Eugenio Fabián Torres, en atención a lo expuesto en el Tercer Considerando de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER que Secretaría General notifique la presente a don Santos Eugenio Fabián Torres, en su domicilio procesal señalado en autos, sito en el Jr. Bolognesi N° 340 - 2do. Piso - Cajabamba; y, notifique a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, en su domicilio legal sito en la Av. Mario Urteaga N° 500 - Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
 Gerencia Regional de Desarrollo Social  
 GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
 GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL  
 Dr. Marco Gamonal Guevara  
 GERENTE

